

REGLAMENTO SOBRE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA CON ORIGEN EN LA UPCT

(Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 14 de junio de 2010)

Preámbulo

De un modo general, se denominan “empresas de base tecnológica” (EBT) a aquellas empresas cuya actividad requiere la generación o un uso intensivo de tecnologías, para la generación de nuevos productos, procesos o servicios, derivados de la investigación, el desarrollo y la innovación y para la canalización de dichas iniciativas y transferencia de sus resultados.

La importancia de estas empresas radica en que constituyen una base de la creación y regeneración del tejido industrial, contribuyen a la creación de empleo de calidad, y tienen capacidad de generar un alto valor añadido en la actividad económica.

Las universidades se han involucrado en el apoyo a estas iniciativas, entendiendo que este proceso no está alejado de su papel social, al contrario, forma parte del compromiso general con la sociedad de transferencia de conocimiento, de forma complementaria y simbiótica a lo que sucede con sus funciones docente e investigadora.

La Ley Orgánica de Universidades (LOU) establece, ya en su preámbulo (punto VII), “los ámbitos de investigación, la importancia de la formación de investigadores y su movilidad, y se contemplan diversas estructuras, incluida la creación de empresas de base tecnológica, para difundir y explotar sus resultados en la sociedad”. Luego, en su articulado, la Ley se refiere a la creación de empresas en los siguientes artículos:

- Artículo 41. Fomento de la investigación, del desarrollo científico y de la innovación tecnológica en la Universidad.

En su punto 2.g) se establece como finalidad propia de los objetivos de las Universidades asegurar “La vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación del sistema productivo y de las empresas. Dicha vinculación podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las Universidades conforme al régimen previsto en el artículo 83”.

- Artículo 84. Creación de fundaciones u otras personas jurídicas.

En el primer párrafo se dice: “Para la promoción y desarrollo de sus fines, las Universidades, con la aprobación del Consejo Social, podrán crear, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o

privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable”.

Por ello, y dada la relación existente con los sectores empresariales, por su experiencia e interés en investigación aplicada, que ha conducido a la obtención de múltiples productos o procesos susceptibles de ser comercializados, la Universidad Politécnica de Cartagena está interesada en fomentar la creación de empresas de base tecnológica, como forma para la consecución de sus fines y de dar un mejor servicio a la comunidad universitaria y a la sociedad.

El Consejo de Gobierno, de acuerdo con la legislación vigente, tiene el cometido de elaborar una normativa que contemple, entre otros, los aspectos relacionados con la creación y participación en empresas de base tecnológica a partir de la actividad investigadora (artículo 152.2. h de los Estatutos de la UPCT).

Título 1. Concepto de Empresas de Base Tecnológica de la UPCT.

ARTÍCULO 1. Sobre la naturaleza y funciones de la UPCT.

1. La Universidad Politécnica de Cartagena es una institución pública dotada de plena personalidad jurídica y patrimonio propio, que presta el servicio público esencial de la educación superior mediante la docencia, el estudio, la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología, de acuerdo con el artículo 1.1 de sus Estatutos.

2. Entre las funciones de la Universidad Politécnica de Cartagena se encuentra la difusión, valorización y transferencia del conocimiento científico y técnico, al servicio de la sociedad, de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, en particular de la Región de Murcia, tal como se recoge en el art. 2.1.c) de sus Estatutos.

ARTÍCULO 2. Definición de Empresa de Base Tecnológica.

1. A los efectos de la presente norma se denominan empresas de base tecnológica (EBT) de la UPCT aquéllas que satisfagan las siguientes condiciones:

- a) Sus productos, procesos o servicios requieran el uso de tecnología o conocimientos generados previamente en la UPCT, principalmente a través de acuerdos de transferencia de tecnología.
- b) Participen en su promoción y creación personal funcionario, y/o resto de personal docente e investigador, investigadores en formación adscritos a

la UPCT en programas propios o de las Administraciones Públicas, o cualquier otro personal vinculado contractualmente a la misma.

2. Se consideran empresas de base tecnológica participadas por la UPCT aquéllas que reúnan las características fijadas en el apartado anterior y en las que la Universidad participe en su capital social o fondo patrimonial equivalente observando las condiciones que se establecen en este Reglamento. En tal caso, el personal docente e investigador que sea socio de la EBT está exento de las incompatibilidades contempladas en los apartados b) y d) del artículo 12.1 la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, tal como se establece en la legislación vigente.

3. Se consideran empresas de base tecnológica dependientes de la UPCT aquéllas que reúnen las características fijadas en el apartado anterior y en las que la Universidad tiene una participación mayoritaria en su capital social o fondo patrimonial equivalente. Estas empresas están sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y con igual procedimiento que la propia UPCT, tal y como contempla el artículo 84 de la LOU.

ARTÍCULO 3. Participación de la UPCT.

1. La UPCT podrá participar en el capital social de cualquier tipo de sociedad mercantil de responsabilidad limitada, de sociedades anónimas, o de Agrupaciones Europeas de Interés Económico (AEIE) con otras entidades públicas y privadas, para la realización de actividades concretas de carácter temporal.

2. Cuando la UPCT deje de ser socia de cualquiera de las EBTs descritas en este mismo título, éstas dejarán de tener la consideración de EBT participada por la UPCT. Ello implicará, además de cualquier otra consecuencia prevista en este Reglamento, que el personal docente e investigador de la UPCT que continúe como socio en dichas empresas perderá las exenciones del régimen de incompatibilidades establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 4. Promoción de las iniciativas.

1. La UPCT promoverá especialmente la creación de aquellas EBT que tengan como objeto social la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado, la transferencia de los resultados de la investigación o la explotación comercial de los resultados de la investigación realizada en grupos de investigación reconocidos por la UPCT, departamentos e institutos universitarios de investigación de la UPCT.

2. Por orden de prioridad, se considerarán aquellas EBT que contemplen en su objeto social:

- a) La promoción del desarrollo, la producción y la comercialización de productos, procesos y servicios que deriven de los resultados de la actividad de investigación realizada en la UPCT.

- b) La realización de actividades de ingeniería, arquitectura y consultoría de alto valor añadido en los que la tecnología o el conocimiento generados en la UPCT jueguen un papel fundamental.
- c) El acuerdo con otras instituciones públicas o privadas para explotar o desarrollar conjuntamente una determinada tecnología o servicio tecnológico generado en la UPCT.
- d) La externalización de servicios tecnológicos de la UPCT ofrecidos tanto a la comunidad universitaria de la UPCT como a colectivos más amplios.

ARTÍCULO 5. Fomento de las empresas de base tecnológica.

1. La UPCT promoverá el espíritu emprendedor entre estudiantes y profesores con actuaciones concretas formativas y de experiencia profesional y, en particular, posibilitará que los alumnos puedan obtener créditos en asignaturas optativas relacionadas con la formación de emprendedores.

Título 2. Participación institucional de la UPCT en empresas de base tecnológica.

ARTÍCULO 6. Participación de la UPCT.

1. La UPCT podrá participar directamente en el capital social de las EBT en porcentajes que se estimen adecuados en la medida en la que estas participaciones supongan el mejor cumplimiento de los fines de la UPCT.

2. La Universidad participará con un porcentaje del capital que no será inferior al 5% y se compromete a proponer a los miembros en el órgano de administración que le pudieran corresponder según su porcentaje de participación, en los casos que la legislación vigente lo permita. La designación de dichos miembros corresponderá al Rector, oído el Consejo de Gobierno.

3. En caso de que así se aconseje en informe previo de la OTRI y atendiendo a la valoración de la aportación de la UPCT, el Consejo de Gobierno podrá autorizar de forma excepcional la incorporación o permanencia de la Universidad en una EBT con un porcentaje de capital inferior al 5%

ARTÍCULO 7. Aprobación de la participación.

1. La UPCT participará en el capital social de una EBT mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a iniciativa del Rector, con la aprobación del Consejo Social, de acuerdo con la Ley Orgánica de Universidades y el art. 34.2.29 de los Estatutos de la Universidad.

2. La participación referida en los apartados anteriores conllevará la presencia equivalente de representantes de la UPCT en sus órganos de dirección, o la

participación en la presidencia, cuando sean mixtas, al amparo de lo establecido en la normativa vigente relativa a incompatibilidades.

ARTÍCULO 8. Propuesta de participación y memoria justificativa.

1. La propuesta de participación de la UPCT en el capital social de una EBT deberá ir acompañada de una memoria justificativa en la que, al menos, se harán constar los siguientes apartados:

- a) Propuesta de estatutos.
- b) Plan de negocio.
- c) Programa de financiación de sus actividades durante el período de implantación.
- d) Tecnologías o conocimientos aportados por la UPCT y su grado de protección.
- e) Implicación del personal vinculado a la UPCT en la promoción de la EBT.
- f) Beneficios que aporta a la UPCT su participación en la EBT y justificación del porcentaje de participación de la UPCT en su capital social.

2. La memoria justificativa se elevará al Rector a través del Vicerrectorado de Investigación e Innovación.

ARTÍCULO 9. Aportaciones a las EBTs.

1. Las aportaciones de la UPCT al capital social, tanto en el capital social inicial como en ampliaciones posteriores, serán preferentemente de naturaleza no dineraria y consistirán normalmente en cesión de titularidad o del uso de conocimiento o tecnología generados en la UPCT a partir de resultados de investigación, debiendo ser esta aportación adecuadamente valorada.

2. La valoración de los derechos sobre dicha tecnología podrá requerir un informe no vinculante, emitido por una entidad especializada acordada conjuntamente por la UPCT y la EBT, que se atenderá a lo establecido por el Consejo Social.

3. Las aportaciones al capital social de una EBT realizadas por personal vinculado a la UPCT a título particular no se considerarán en ningún caso aportaciones de la UPCT.

ARTÍCULO 10. Destino de beneficios.

1. Los beneficios recibidos por la UPCT derivados de su participación en EBT se incorporarán al presupuesto de la UPCT para destinarlos al apoyo a actuaciones de I+D+I.

Título 3. Participación de los miembros de la comunidad universitaria de la UPCT en las EBT dependientes o ligadas a la UPCT

ARTÍCULO 11. Participación del personal de la UPCT.

1. El personal docente e investigador de la UPCT podrá, sin perjuicio de lo recogido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, participar en la creación de nuevas empresas de base tecnológica o de servicios tecnológicos, o incorporarse a EBTs ligadas a la UPCT ya creadas.

2. Esta participación requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno de la UPCT, previo informe del Consejo de Departamento al que pertenezca o, según el caso, de la Junta de Escuela o Facultad. En todo caso el acuerdo del Consejo de Gobierno significará la autorización automática de compatibilidad para el PDI de la UPCT.

ARTÍCULO 12. Participación en órganos de gobierno.

1. El Rector de la UPCT, o el Vicerrector en quien éste delegue, nombrará consejeros en las EBTs de la UPCT a miembros de los distintos sectores universitarios en concordancia con lo que señalen los estatutos fundacionales de las EBTs.

2. Los órganos de gobierno unipersonales de la UPCT definidos en sus Estatutos no podrán recibir remuneración alguna por la participación en los órganos de gobierno de las EBT, ni tan siquiera en concepto de dietas o indemnizaciones por asistencia a los mismos, así como tampoco retribuciones adicionales por trabajos de gestión o gratificaciones en su caso. El resto de la comunidad universitaria de la UPCT deberá atenerse a lo dispuesto en los artículos 55 y 69 de la LOU, siempre que no reciban remuneración, igualmente, por cargo unipersonal alguno.

3. En cualquier caso, se dará cuenta anual al Consejo de Gobierno del personal universitario participante la gestión de estas entidades y de sus remuneraciones, si las hubiere, por los distintos conceptos.

ARTÍCULO 13. Régimen de los becarios.

1. Los becarios de investigación de la UPCT podrán solicitar una suspensión temporal de su beca durante un período máximo de un año con objeto de participar en las actividades de una EBT de la UPCT.

2. En tal caso, deberá acreditarse por escrito, al Vicerrector de Investigación e Innovación, su relación con dicha EBT y el plan de trabajo a desarrollar en la misma, que llevará el visto bueno del investigador responsable de la actividad asociada a la beca.

Título 4. Régimen de propiedad industrial e intelectual en las EBT de la UPCT.

ARTÍCULO 14. Protección de la tecnología.

1. La UPCT promoverá la protección de la tecnología susceptible de ser incorporada a una EBT de la UPCT apoyando, con programas propios de ayuda a la propiedad industrial e intelectual, esta protección con anterioridad a la creación de la EBT.

ARTÍCULO 15. Cesión y uso de derechos de explotación de tecnologías.

1. La UPCT podrá acordar con las EBT la cesión o licencia de tecnologías cuya propiedad corresponda a la UPCT, o las condiciones de transferencia tecnológica a una EBT y de ésta a terceros, dentro de un proceso de apoyo a la comercialización de resultados de la investigación en los términos establecidos por el Consejo Social.

2. Los beneficios de la explotación deberán acordarse con la UPCT, quien determinará el uso posterior de los mismos de acuerdo con la normativa vigente de propiedad intelectual e industrial.

Título 5. Servicios de apoyo a las EBTs.

ARTÍCULO 16. Procedimientos de utilización de los servicios.

1. La UPCT establecerá los procedimientos por los que las EBT podrán utilizar los servicios de apoyo en materia de vigilancia y prospectiva tecnológicas, y propiedad industrial e intelectual, regulándose en cada caso a través del correspondiente contrato al amparo del art. 83 de la LOU.

ARTÍCULO 17. Condiciones de ubicación.

1. El Rector, a propuesta de la Comisión de Investigación e Innovación de la UPCT, regulará las condiciones de ubicación de una EBT en las escuelas, facultades y centros de la UPCT en el marco de los siguientes criterios generales:

- a) La relación existente entre la EBT y la UPCT.
- b) Los requisitos de ubicación y conveniencia de empresas en el centro.
- c) La duración máxima de una EBT en el centro.
- d) Los costes de espacio.
- e) Los costes de servicios generales.
- f) Las necesidades de ampliaciones de espacio.

ARTÍCULO 18. Régimen de utilización de los servicios de la UPCT.

La disponibilidad de todos estos servicios ofrecidos a las EBT se establecerán en el acto de su aprobación, o se regirán contractualmente entre cada una de ellas y la UPCT. En estos instrumentos se determinarán los aspectos relativos a los derechos y deberes de las partes, y contendrán su ubicación, los servicios y locales asignados, la contraprestación económica a satisfacer por la EBT cuando no proceda su capitalización o patrimonialización y la duración de su utilización.

Título 6. Relaciones entre las EBTs de la UPCT y la UPCT.

ARTÍCULO 19. Relaciones contractuales.

1. Las EBTs de la UPCT podrán contratar con la UPCT trabajos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica al amparo del artículo 83 de la LOU y con las limitaciones que impone la legislación vigente.
2. La UPCT podrá requerir informe a una entidad especializada, que valore el convenio o contrato suscrito con una EBT dependiente a efectos de respeto del principio de libre competencia.
3. Las EBTs de la UPCT podrán contratar con las Administraciones Públicas y restantes entidades del sector público en las condiciones establecidas en la legislación y dentro del respeto al principio de libre competencia.

ARTÍCULO 20. Desconcentración de actividades.

1. El Consejo de Gobierno de la UPCT podrá acordar a favor de sus EBT la desconcentración de actividades de la UPCT de esta índole para la canalización de las iniciativas investigadoras y la transferencia de los resultados de la investigación, de acuerdo con los criterios sobre precios establecidos por el Consejo Social.

ARTÍCULO 21. Compatibilidad de actividades.

1. Es competencia del Rector de la UPCT, de acuerdo con el artículo 17.2 de la Ley de incompatibilidades, la declaración de compatibilidad, que será concedida a los miembros de la UPCT que participen en las EBT.

ARTÍCULO 22. Confidencialidad.

1. Quienes intervengan en las actividades de las EBT de la UPCT estarán obligados a no divulgar los secretos industriales y objeto de la propiedad intelectual de los que hayan tenido conocimiento por razón de su pertenencia a la UPCT.

Título 7. Promoción de la financiación a EBTs.

ARTÍCULO 23. Promoción de la financiación.

1. La UPCT promoverá la existencia de acuerdos y convenios con organizaciones de capital riesgo para facilitar las ampliaciones de capital o la concesión de créditos participativos a las EBT dependientes de la UPCT.

2. La UPCT podrá crear con sus presupuestos o con acuerdos con otras entidades públicas o privadas un fondo de capital semilla que ayude a crear nuevas EBT.

ARTÍCULO 24. Garantía de la UPCT.

1. En las ampliaciones de capital o en las concesiones de capital riesgo, la UPCT podrá actuar como garante técnico con entidades especializadas que faciliten la expansión de las EBT ubicadas en sus centros o para permitir su salida de los mismos.

ARTÍCULO 25. Auditorías.

1. La UPCT podrá realizar auditorías externas económicas, tecnológicas y de toda índole que resulte necesaria a todas las EBT de la UPCT localizadas en los centros cuando lo estime pertinente, con objeto de determinar su situación financiera y tecnológica.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA. Adecuación a la presente normativa.

En el plazo de un año desde la aprobación de esta normativa, todas las EBTs de la UPCT constituidas con antelación a dicha fecha podrán adaptarse a la presente normativa, con especial atención a lo que se refiere a la participación institucional de la UPCT y a la del personal de la UPCT en las mismas. En caso de no adaptarse, no serán consideradas EBTs de la UPCT.

Disposiciones Finales

PRIMERA. Desarrollo del reglamento.

Se faculta al Vicerrector de Investigación e Innovación para desarrollar las presentes normas con los correspondientes procedimientos y trámites.

SEGUNDA. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPCT.